Ciudad de México, 6 de junio de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días a todas y a todos.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Previamente, darle la bienvenida a la secretaria general de acuerdos, a la doctora Laura Berenice Sámano Ríos. Bienvenida, y mucho éxito en esta encomienda.

Dicho lo anterior, secretaria general de acuerdos, informe por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Muchas gracias, señor, magistrado presidente.

Le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 179 al 187, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señora secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Tomo nota.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretario de estudio y cuenta doctor Arturo Heriberto Sanabria Pedraza, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, doctor.

Secretario de estudio y cuenta Arturo Heriberto Sanabria Pedraza: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 182 del presente año, en el que se expone la inexistencia de la vulneración de las reglas para la difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez porque contrario a lo señalado en la queja, del contenido del promocional involucrado y de los indicios que obran en autos es posible concluir que no se involucra la aparición de niñas, sino de mujeres mayores de edad.

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 183 del presente año, en el que se propone la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad en su vertiente de uso indebido de recursos públicos, neutralidad y equidad de la competencia, así como un beneficio electoral indebido para Claudia Sheinbaum.

Lo anterior porque de las constancias que obran en el expediente no se acredita que la difusión de anuncios, espectaculares y microperforados de una edición de la revista "Líderes" relativa al primer capítulo de un libro sobre Claudia Sheinbaum, hubiera excedido los límites de la

libertad de expresión y de los alcances permitidos para acuerdos comerciales.

Ello, aunado a que de las constancias que obran en el expediente no se acreditó la participación o el conocimiento de Claudia Sheinbaum en dicho ejercicio de difusión.

En consecuencia, la consulta también pone a consideración la inexistencia de la omisión del deber de cuidado de Morena.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 184 de este año, promovido por el partido político Morena y Claudia Sheinbaum Pardo en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por presuntos actos de calumnia y uso indebido de la pauta.

Lo anterior, derivado de la difusión de diversos promocionales para televisión en los que se afirmó que la familia de la entonces candidata Claudia Sheinbaum tenía empresas en paraísos fiscales y que los promocionales en su configuración omitían cumplir con las reglas de la Ley Electoral.

La consulta propone la inexistencia de las infracciones. En primer término, porque las expresiones denunciadas no satisfacen el elemento subjetivo de la calumnia, pues no fueron expuestas por sus emisores a sabiendas de su falsedad, sino que retomaron elementos de un tema que ya se encontraba en el debate público, lo cual es válido en los procesos electorales en donde la ciudadanía puede contrastar diversas posiciones en torno a los candidatos y candidatas para formar una opinión propia.

Finalmente, la consulta propone reconocer que los promocionales sí cumplieron con la norma vigente en la materia electoral, pues sí identificaron que la candidatura en cuestión fue propuesta por una coalición, no se emplearon emblemas partidistas distintos a los registrados ante el INE y sí se incluyeron subtítulos en español sincrónicos coincidentes y congruentes con el contenido del audio de los promocionales.

Por último, doy cuenta con el procedimiento de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 185 del presente año, instaurado en contra de Claudia Sheinbaum por la presunta vulneración de los lineamientos de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, así como la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la difusión de un video publicado el 20 de diciembre del 2023 en la cuenta de Instagram de la denunciada.

La ponencia plantea declarar la existencia de la infracción, ya que se advierte la aparición de dos personas menores de edad identificables y de las cuales no se presentó documentación y tampoco se difuminaron sus rostros; por ello, se concluye que los partidos políticos incumplieron con su deber de cuidado.

En consecuencia, el proyecto propone calificar como leve la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum e imponer amonestación pública. Con relación a los partidos políticos, se califica la conducta como grave ordinaria y se impone una multa en lo individual de 400 Unidades de Medida y Actualización Vigente equivalente a 41 mil 496 pesos.

Por otro lado, y toda vez que el video denunciado sigue publicado en la referida plataforma, se ordena a la denunciada eliminarlo o, en su caso, difuminar los rostros de la niña y el niño que aparecen en el material audiovisual.

Asimismo, se hace un llamado a Claudia Sheinbaum para que, en todo momento cumpla con los requisitos tendentes a la máxima protección de personas menores de edad.

Finalmente, se ordena publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Arturo.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo voy a votar a favor de los tres primeros proyectos, pero en los tres voy a hacer voto concurrente.

En el primero de ellos, que tiene que ver con esta temática de aparición de menores o de supuesta aparición de menores, me voy a separar del argumento que se realiza en relación con la existencia o la inexistencia de la conducta, por las características fisonómicas de las personas que aparecen.

Me parece que este argumento no es sólido, digamos, para sostener el sentido del proyecto y voy a acompañar solamente a partir de la negativa que dio la empresa y agregaré alguna idea relacionada con la obligación que tenía quien presentó la queja de aportar elementos de prueba para acreditar sus dichos, lo cual no hizo en este caso.

Luego, los siguientes dos asuntos en los que estaré, insisto, a favor, pero con voto concurrente, repetiré los votos que de manera consistente realizo frente a actos anticipados de campaña, como en el tema en donde se analiza la omisión de determinar la calidad de las personas que aparecen en los promocionales, votos que he hecho a lo largo de todos los asuntos que hemos analizado de esta materia, de estas materias, entonces, los reiteraré.

Y en el último asunto de la cuenta, esto es el procedimiento central 187 que tiene que ver con la aparición de niños, niñas y adolescentes en un evento, me parece que es como una posada o algo así, voy a estar en contra.

A mí me parece que los menores no son identificables ni siquiera porque aparezcan de perfil, no se puede hacer una generalización en este sentido que cada que aparezcan de perfil son identificables.

A mí me parece que aquí no hay manera de determinar, de saber cuáles son los rasgos fisionómicos que podrían distinguirlos y definir quiénes son. Entonces, creo que no son identificables y de esta forma pensaría que la conducta debe ser inexistente y así es como voy a votar.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Si no hubiera mayor intervención, entonces, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: A favor de los tres primeros asuntos, con votos concurrentes que anuncié. Y en contra del 187 en el que anuncio un voto particular, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Estoy de acuerdo con los proyectos en sus términos, secretaria. Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria.

Son mis consultas. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con excepción del procedimiento de órgano central 187 que fue aprobado por mayoría; con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anuncia la emisión de voto particular.

Asimismo, en los procedimientos de órgano central 182, 183 y 184, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, anuncia la emisión de votos concurrentes en términos de su intervención.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 182, 183 y 184 de 2024, en cada caso, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 187 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral relativo al interés superior de la niñez, atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, así como la omisión al deber de cuidado de Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, por lo que se ordena llevar a cabo las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia en los términos y para los efectos establecidos en la misma.

Segundo.- Se impone una amonestación pública a Claudia Sheinbaum y multas a los partidos sancionados.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para los efectos referidos en la resolución.

Cuarto.- Publíquese la sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el catálogo de sujetos sancionados.

Secretario de estudio y cuenta Alejandro Torres Morán, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, Alejandro, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Alejandro Torres Morán: Con su autorización, magistrada, magistrados.

En primer lugar doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 180 de este año, integrado con motivo de cuatro quejas promovidas contra Xóchitl Gálvez Ruiz y el PAN por la colocación de diversos espectaculares en la Ciudad de México y la difusión de dos videos en la página de YouTube del referido instituto político; esto por el incumplimiento a las reglas en materia de propaganda electoral para el periodo de precampaña por no especificar la calidad que ostentaba con la finalidad de obtener un posicionamiento anticipado frente a la ciudadanía ante una eventual candidatura a la Presidencia de la República, así como por el incumplimiento a las medidas cautelares y la falta al deber de cuidado del PAN.

En primer lugar, no se acreditan los actos anticipados de campaña, ya que de los espectaculares existentes, así como de los promocionales difundidos no se advertía un llamado a votar por la denunciada en la elección federal para la Presidencia de la República y tampoco contiene algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación ya fuera de manera explícita o equivalente, y tampoco se advierte que su objetivo sea presentar ante la ciudadanía alguna plataforma electoral, por lo que no se actualiza el elemento subjetivo de la infracción.

En segundo lugar, la propuesta considera que se acredita la existencia de la vulneración a las reglas en materia de propaganda electoral para el periodo de precampaña por no especificar la calidad de precandidata que ostentaba la denunciada en los videos de YouTube del PAN.

Finalmente, se propone la existencia del incumplimiento a las medidas cautelares porque de los videos difundidos en YouTube fueron sustituidos o modificados con posterioridad al plazo otorgado por la autoridad administrativa electoral.

De ahí que se imponga una multa al PAN en los términos referidos en la consulta.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 181 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por actos anticipados de campaña y la vulneración a los principios de legalidad y equidad, así como la falta al deber de cuidado de los partidos integrantes de la Coalición Fuerza y Corazón por México.

Lo anterior, derivado de la organización, asistencia y participación al evento "Diálogos por productores agropecuarios" llevado a cabo el 15 de diciembre de 2023 en el estado de Puebla y difundido en Facebook y X.

La consulta propone determinar la inexistencia de los actos anticipados de campaña y la vulneración a los principios de equidad y legalidad, ya que del análisis integral de las manifestaciones emitidas por la denunciada, se advierte que se trató de una plática en donde las personas productoras agrícolas presentes expresaron una serie de problemáticas en la región, críticas al actual gobierno y su afectación a diversas actividades que han desempeñado, sin que hubiera llamados a votar a favor o en contra de alguna fuerza electoral.

En consecuencia, el proyecto propone declarar la inexistencia también de la falta al deber de cuidado por parte de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 186 de este año iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra Movimiento Ciudadano por el supuesto uso indebido de la pauta, por la omisión de la mención de forma auditiva del nombre de Ignacio Flores Medina, candidato a senador de la República por Nayarit.

Lo anterior, con motivo de la difusión del promocional para televisión denominado "Arranque Nacho Flores. Senador Nayarit". Al respecto, se propone determinar la inexistencia de la infracción denunciada, ya que, respecto al supuesto uso indebido de la pauta, del contenido del promocional en estudio, se advierte que Movimiento Ciudadano identifica en un cintillo la frase "Candidato al senado por Nayarit de Movimiento Ciudadano".

Asimismo, en la parte final del promocional se muestra una imagen con la frase "Candidato senador Nacho Flores. Nayarit", por lo que es posible concluir que el partido sí realiza una identificación gráfica de la candidatura que se postula en el promocional pautado para el periodo de campaña.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Alejandro.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Solo precisar que, en dos de estos tres asuntos, el 180 y 186 se está analizando el tema de la omisión auditiva en el que hay una posición mayoritaria vinculada con incorporar al estudio, con independencia de si la cuestión es existente, no existente, legal o no legal, un marco de perspectiva de discapacidad del que yo me he separado.

Entonces, está hecho conforme a la posición mayoritaria. Yo nuevamente me alejaría de esto y haría un voto concurrente.

Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Lara.

Consulto al pleno si hubiera alguna intervención adicional. Gracias.

Gracias, magistrada, magistrado.

Si no hubiera mayor intervención, entonces, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Con los tres asuntos y los votos concurrentes que anuncié en los procedimientos centrales 180 y 186.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Muchas gracias.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretaria.

Estoy de acuerdo con los proyectos en sus términos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

A favor de los proyectos del magistrado Lara, en los términos propuestos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad; con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón en los procedimientos de órgano central 180 y 186 en términos de su intervención.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 180 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Xóchitl Gálvez y al PAN.

Segundo.- Es existente el incumplimiento a las reglas en materia de propaganda electoral para el periodo de precampaña por no especificar la calidad de precandidatura que ostentaba, atribuida al PAN.

Tercero.- Es existente el incumplimiento de medidas cautelares por parte del PAN, por lo que se impone la sanción en los términos de la sentencia.

Cuarto. - Se hace el comunicado señalado en la sentencia.

Quinto.- Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Por su parte, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 181 y 186 de 2024, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Secretario Víctor Hugo Rojas Vásquez, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la señora magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, Víctor Hugo.

Secretario de estudio y cuenta Víctor Hugo Rojas Vásquez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 179 de este año, promovido contra Morena por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes por la difusión de un video en vivo en su cuenta de YouTube, así como el incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva.

En principio, la consulta plantea la inexistencia de la infracción atribuida a Andrea Chávez Treviño, secretaria de Comunicación, Difusión y

Propaganda de Morena, ya que si bien la autoridad instructora la emplazó por ser quien administra la cuenta de YouTube, se considera que el partido denunciado es el responsable de los contenidos que se difunden en su cuenta, por tanto, es quien tiene la obligación de cuidar las publicaciones que en ella se elaboran.

Ahora, del análisis al video la ponencia estima que es existente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral atribuida a dicho partido político, ya que aparecen de forma incidental 31 personas menores de edad sin que entregara la documentación requerida en los lineamientos del INE, difuminara sus rostros o los ocultara.

Por otra parte, se sugiere la existencia del incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva por parte de Morena, dado que la Comisión de Quejas y Denuncias del INE ordenó que en las publicaciones que realizara durante la campaña cumplieran con los lineamientos del INE, cuestión que en el caso no sucedió.

En consecuencia, se propone imponer a Morena una multa y hacerle un comunicado para que en todo momento garantice la observancia y cumplimiento de los requisitos que buscan proteger a las niñas, niños y adolescentes.

Enseguida doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 185 de este año que promovió el Partido Acción Nacional contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León, por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda; y contra Movimiento Ciudadano por el supuesto beneficio indebido derivado de la difusión de 32 publicaciones en el perfil de Instagram del referido servidor público.

Del análisis integral y contextual de las publicaciones se advierte que en 24 de ellas su contenido es de naturaleza política al estar relacionadas con el presunto desvío de recursos públicos atribuido a una persona que se desempeñó como funcionario en esa entidad y nombrado coordinador de campaña de una candidatura a la Presidencia de la República; circunstancia que se considera de interés general.

Por lo que hace a las ocho publicaciones restantes, la ponencia considera que su contenido no tuvo incidencia en el ámbito electoral, ya que no se refieren aspectos relacionados con algún proceso electoral en curso.

De ahí que se propone la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y el uso indebido de recursos públicos, así como la inexistencia del supuesto beneficio indebido atribuido a Movimiento Ciudadano, pues las publicaciones no se realizaron con el propósito de generar simpatía o rechazo por alguna candidatura o fuerza política que participó en el proceso electoral federal.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Víctor.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy de acuerdo con ambos proyectos, pero en el primero, en el procedimiento central 179 voy a hacer un voto concurrente también, como normalmente lo hago, para separarme del tema de la tutela preventiva, de la intencionalidad, en esta lógica, desde luego, la determinación de la multa, que para mí debería ser menor y el tema del comunicado que César Moreno, o sea, voy a insistir en el voto que normalmente genero.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúa a discusión los asuntos de la cuenta.

Yo solamente, si me lo permiten, nada más precisar que estoy a favor en los términos propuestos del PSC-179 de este año y respecto del 185 de este año, el PSC-185 de 2024, del cual ya Víctor nos dio cuenta, respetuosamente, quiero precisar que parto de consideraciones

distintas, respecto a lo planteado en el proyecto y puesto a nuestra consideración, ya que, desde mi óptica, los criterios fijados por la Sala Superior, particularmente el REP-165 de este año no son propiamente migrables o *transpolables* en la presente causa.

Y, por tanto, la calificación de las publicaciones, pues, me conduce a una lectura distinta del asunto, porque desde mi punto de vista en este aspecto, pues, sí pudiera haber expresiones de índole electoral, consistentes particularmente en el rechazo hacia la entonces precandidata Xóchitl Gálvez y dos de los partidos que la postularon, lo cual, desde mi perspectiva se encontraban prohibidas.

Estas consideraciones las plasmaré de manera de manera, un poco más detallada en el voto que anuncio desde este momento.

De mi parte sería todo.

No sé si hubiera alguna otra intervención al respecto.

Si no hubiera intervenciones, entonces, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con ambos asuntos y el voto concurrente que anuncié en el 179, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Son mi consulta, secretaria.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

A favor del PSC-179 de 2024 y, como lo anuncié, en los términos de mi intervención, formularía un voto disidente por lo que respecta al 185 de este año.

Sería todo de mi parte.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Presidente, el procedimiento de órgano central 179, ha sido aprobado por unanimidad; con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Por su parte, en el procedimiento de órgano central 185, hay aprobación por mayoría; con el voto en contra de usted, con el anuncio de la emisión un voto particular, con la precisión de que los votos que se emiten en términos de las respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 179 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes atribuida a Andrea Chávez Treviño.

Segundo.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes y el incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva atribuida a Morena.

Tercero.- Se impone a Morena una multa.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para el pago de la multa impuesta.

Quinto.- Se hace un comunicado a Morena para que cumpla con los lineamientos y las normas en materia de protección al interés superior de la niñez y la adolescencia.

Sexto.- Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 185 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda, relacionadas con la vulneración al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el supuesto beneficio obtenido por Movimiento Ciudadano.

Segundo.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a Samuel Alejandro García Sepúlveda.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 11 horas con 40 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todas y a todos.

--00000--